



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 023 -2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

13 JUL 2010

VISTO; El Informe N° 435-2010/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 01 de Junio de 2010, y;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 435-2010/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 01 de Junio de 2010, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que, en el expediente judicial signado con el N° 2008-02311-0-2001-JR-CI-4 seguido por don **RAMÓN HUMBERTO SEMINARIO PACHERREZ**, sobre Nulidad de resolución administrativa, la Primera Sala Especializada Civil de Piura mediante Resolución N° 14, del 23 de abril de 2010, ha resuelto confirmar la sentencia de primera instancia, Resolución Ocho (08) de fecha 27 de Noviembre del 2009, que declara Fundada en parte la Demanda interpuesta por el administrado sobre Nulidad de Resolución Administrativa, en consecuencia Declara Nula la Resolución Gerencial Regional Ficta emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura y ordena a la demandada emita nueva resolución que declare el derecho de la demandante al pago de la bonificación personal por años de servicios en un monto calculado en base a la REMUNERACIÓN total (Integra) que perciba, esto es, la Remuneración total permanente, más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley. Asimismo, declara improcedente la demanda en el extremo que solicita se declare nula la Resolución Directoral Regional N° 00046-2002/CTAR-Piura-DIREPE-DR emitida en primera instancia administrativa por la Dirección Regional de la Producción de Piura.

Que el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; en ese sentido el artículo 46.1 del D.S 013-2008-JUS - T.U.O de la Ley N° 27854- Ley del Proceso Contencioso Administrativo, establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub. Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Nula y sin valor ni efecto legal la denegatoria Ficta al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 00046-2002/CTAR-Piura-DIREPE-DR sobre Bonificación Personal al servidor **RAMON HUMBERTO SEMINARIO PACHERREZ** por haber cumplido veinte (25) años de servicios prestados al Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer a la Dirección Regional de Producción, emita nueva Resolución, otorgando a don **RAMON HUMBERTO SEMINARIO PACHERREZ** el cálculo del beneficio económico de Bonificación Personal que le corresponde por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado, sobre la base de la Remuneración Total o Integra, que incluye la remuneración total permanente, más los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley.



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 023-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

13 JUL 2010

ARTICULO TERCERO.- Notificar a don **RAMON HUMBERTO SEMINARIO PACHERREZ** en su domicilio real ubicado en Aurelio Ponce N° 301 Castilla- Piura, en el modo y forma de Ley, a la Dirección Regional de Producción, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

